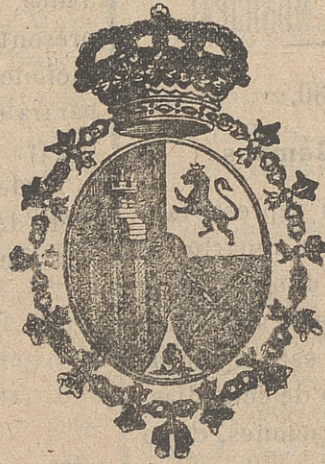


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) salió ayer de esta Corte con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 456.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 4.º—Caza y Pesca.

CIRCULAR NÚM. 18.

Cumpliendo este Gobierno con lo dispuesto en la regla general 4.ª de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y á fin de que se difunda el conocimiento de las penalidades en que incurran los infractores de dicha ley y de la de Pesca y demás disposiciones atinentes, sin que así pueda alegarse ignorancia alguna, preven-

go á los señores Alcaldes y Guardia civil, bajo su más estrecha responsabilidad, las observen y hagan cumplir, ordenando á sus agentes y dependientes que se cuiden de vigilar denunciando á las autoridades correspondientes á los infractores é inspeccionando y decomisando toda la caza y pesca que tanto dentro de la población como fuera exista y se pruebe ha sido cogida con útiles prohibidos ó vendida por los que burlando las leyes se dedican á este abusivo tráfico en perjuicio de dichas fuentes de riqueza.

CAZA.

1.ª Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 del actual hasta el 31 de Agosto inclusive.

2.ª Podrán sin embargo, cazarse en las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos, las aves acuáticas y zancudas y las becardas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

3.ª Desde 1.º de Agosto podrán cazarse las palomas, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

4.ª Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza se provea

de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

5.ª Las aves insectívoras que determina el Reglamento no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas para la agricultura.

6.ª Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños á menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes.

7.ª Durante la época de veda queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva ó muerta, y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, con sólo la excepción que de los conejos queda hecha en la disposición 4.ª.

8.ª Los contraventores á las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo á lo prescrito en la sección 8.ª de la presente ley.

PESCA.

1.ª Queda prohibida la pesca desde 1.º de Marzo hasta el 31

de Julio inclusive, con toda clase de redes, aun cuando los que se dediquen á esta industria se hallen inscriptos en la matrícula de la contribución industrial, permitiéndose en todo tiempo con arreglo á lo que la Ley dispone, la pesca con caña y anzuelo.

2.ª Para pescar no se envenenarán ni se infeccionarán las aguas con cartuchos de dinamita ú otros medios, ni se hará uso de redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de 23 milímetros.

En los estanques ó lagunas de propiedad particular, sólo sus dueños ó las personas por ellos autorizadas, podrán hacerlo libremente, ó por cualquier medio.

3.ª Las barcas pescadoras que se hallen en las riberas de los ríos se establecerán durante la época de veda en los puntos de amarre que determinen las respectivas Alcaldías.

4.ª Los barcos de paso á molino y fábricas, y cuantos existan en las riberas destinados al servicio particular de cualquiera finca, no podrán destinarse á la pesca durante el período de veda.

Valladolid 19 de Febrero de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea y Martínez.

Núm. 444.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Mota del Marqués

Juez de Villalbarba.

En el partido de Olmedo.

Juez de Alcazarén.

Juez municipal de Olmedo.

En el partido de Peñafiel.

Fiscal suplente de Valbuena de Duero.

En el partido de Rioseco.

Fiscal suplente de Valverde de Campos.

Los que aspiren á ellos presentarán en esta Secretaría sus instancias en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 18 de Febrero de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo.*

Núm. 445.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Olmedo.

Fiscal suplente de Aguasal, D. Agustín Fernández Morejon.

En el partido de Rioseco.

Fiscal suplente del mismo, don Gerardo Izquierdo Díez.

En el partido de Tordesillas.

Fiscal de Bamba, D. Daniel Pérez Pérez, y suplente D. Fermín Pérez González.

En el partido de Villalon.

Fiscal suplente de Aguilar de Campos, D. Máximo Carbajosa, Cuadrado.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Febrero de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 430.

Herrín de Campos.

Formado por los representantes del gremio el reparto de consumos para el año actual de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones, cuyo término se contará desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual no se oír ninguna.

Herrín de Campos á 16 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Marcos González.

Núm. 439.

Pedrosa del Rey.

Habiéndose ausentado de esta villa el mozo Isaías Matilla García, hijo de Fernando y María Magdalena, é ignorándose su paradero, el que en el sorteo verificado en el día de ayer, obtuvo el número uno, se le cita por medio de este anuncio que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que se presente el día 7 del próximo mes de Marzo, como primer domingo de dicho mes, al acto de clasificación y declaración de soldados; el no presentarse le hace incurrir en la responsabilidad de declaración de prófugo.

Pedrosa del Rey 17 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Remigio Gutiérrez.

Núm. 437.

Tordesillas.

No conociéndose el domicilio de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el año corriente, Antonio Herruela Díez, hijo de Antolín y Leonor, (Gitanos), y Marcelino Cerrado, (Expósito), hijos de padres desconocidos, que según el señor Director del Hospicio provincial, fué sacado de dicho establecimiento por el matrimonio Máximo Bueno y Dámaza Nuñez, vecinos de Villanueva de la Condesa, en 12 de Noviembre de 1901, sin que hoy se sepa dónde está, se les cita por el presente edicto, para que concurran á esta Casa Consistorial, el primer domingo de Marzo próximo, al acto de la clasificación y declaración de sol-

dados, apercibiéndoles que de no presentarse ó remitir las certificaciones para su clasificación, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tordesillas diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Núm. 438.

Tordesillas.

Terminado el padrón de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito municipal para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que dentro de los cuales puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que les parezcan justas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Tordesillas 17 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Igualmente y por el término de diez días se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de

Urones de Castroponce

Y por el de ocho días en el Ayuntamiento de Viana de Cega

Núm. 429.

Villaco.

Por la presente se cita al mozo Guillermo Yagüe Toribio, hijo de Julian y Guillerma, natural de este pueblo, número 1 del sorteo y reemplazo de 1908, para que comparezca en esta Casa Consistorial el día siete del próximo Marzo y hora de las once, en que ha de tener lugar el acto de la revisión de las exenciones y excepciones otorgadas conforme á los artículos 83 y 87 de la ley de Reemplazos á los mozos de los tres alistamientos anteriores, y que en virtud de los cuales se encuentran en la situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito, advirtiéndole que de no concurrir á dicho acto ni persona alguna que legalmente le represente, sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Villaco á 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.—El Secretario, Anastasio Soladana.

Núm. 440.

Viloria.

Don Fermín Gómez Sayalero, Alcalde constitucional de este pueblo de Viloria.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento el mozo Fernando de Benito Toribio, hijo de Olegario y de Valentina, que nació en el mismo el día 27 de Febrero de 1888, ausente hace más de diez años; y como de las diligencias practicadas por este Ayuntamiento no se haya podido averiguar el paradero de expresado mozo, se ha instruido el oportuno expediente para probar dicha ausencia, según previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de mentada ley, y en su vista, como ésta se halle justificada, dicho Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Sr. Regidor Síndico y de conformidad á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de referida ley, ha eliminado de citado alistamiento al mozo de que se trata, considerándole fallecido.

Lo que se hace público en cumplimiento á las disposiciones mencionadas.

Dado en Viloria á 13 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Fermín Gómez.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Fraile.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 423.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Madrazo, que se dice trasladó su residencia á Zamora en los últimos días de Enero próximo pasado ó primeros del corriente, con carta desocorro que le fué expedida en 19 de dicho mes último en Burgos, con el nombre y apellido de «Francisco de Diego», sin que consten otras circunstancias ni antecedentes; para que en término de diez días, comparezca ante este

Juzgado con el fin de prestar declaracion y contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á diez y seis de Febrero de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 433.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que en el pleito que se tramita en este Juzgado y de que se hará mencion, se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á trece de Febrero de mil novecientos nueve, el señor Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía y entre partes, de la una como demandante el Abogado del Estado en representacion de la Hacienda pública; y de la otra en concepto de demandados la Sociedad mercantil «Solache y Llanos», domiciliada en La Coruña, representada por el Procurador don Francisco Lopez Garcia y dirigida por el Abogado D. Francisco Sanz; D.^a Dionisia de Lara Reinoso, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, vecina de Valladolid; D.^a Adelaida Garnica de Lara, de igual estado y vecindad que la anterior y pensionista, D.^a Maria de las Mercedes Garcia Lara, asistida de su esposo Don Pedro de la Pezuela Buegas, vecinos de esta misma Ciudad, y el último en concepto de representante legal de sus hijos menores de edad D. José y D.^a Ramona de la Pezuela Garcia, D.^a Maria Jesús Urcullú y Cercijo, mayor de edad, viuda, pensionista, vecina de Madrid, como madre y representante legal de sus hijos tambien menores D.^a Maria del Socorro, D. Rafael, D. Eduardo y D. Castor Ibañez de Alcoa y Urcullú; y D. Gonzalo Crespo de Lara, vecino de Trubia, mayor de edad, casado, capitán de Artillería, re-

presentados todos ellos por el Procurador D. Gregorio San Martín, bajo la direccion del Doctor D. Francisco Zarandona; y además D. Enrique Garcia de Lara, D. Jerónimo, D.^a Teresa y Doña Magdalena Pujol Ruiz, Don Francisco Garcia Lara, D. Elías Perez Cano, D.^a Filomena Perez Cano, D.^a Laura Saracibar Mendoza, D.^a Jesusa Garnica de Lara, D. José Garnica de Lara, Don José Pintó y Añorga, D.^a Filomena Ibañez de Aldecoa, Doña María del Carmen Ibañez de Aldecoa, D. Luis Garcia de Lara, D. Castor Ibañez de Aldecoa y Usabel y D.^a Jesusa Garnica y Lara, que no han comparecido en autos, por cuya rebeldía de los diez y seis ultimos, se han entendido las diligencias respecto á los mismos con los estrados del Juzgado, sobre reivindicacion de una finca, entrega de mejoras de la misma y rescision de una escritura.

Fallo: Que debo declarar y declarar, no haber lugar á la demanda origen del presente pleito, interpuesta por la Abogacia del Estado, sobre reivindicacion de la finca denominada «Fabrica de hilados de la Huerta del Rey», sita en jurisdiccion de esta Ciudad de Valladolid, debiendo en virtud de esta declaracion absolver como absuelvo de dicha demanda á la Sociedad mercantil «Solache y Llanos», poseedora del inmueble de referencia y á todos los demás demandados por consecuencia de tal reclamacion y que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia, con imposicion al demandante de las costas causadas, cancelándose luego que esta sentencia sea firme la anotacion preventiva de la demanda. Asi por esta mi sentencia, que será notificada en cuanto á los litigantes rebeldes del modo y forma prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés P. Nisarre.

Y á fin de que sirva de notificacion á los demandados rebeldes expido el presente para su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y «Boletin oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid á diez y seis de Febrero de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—P. Garcia, Celestino Suarez.

64

NUM. 434.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Justo Ruiz Lopez, de veintisiete años de edad, soltero, tenedor de libros, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Madrid, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro claro y viste traje de paño oscuro, camisa blanca, corbata de color gris, gorra de visera y calza botas negras, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar en el tren sin billete, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diecisiete de Febrero de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—P. S. M., Celestino Suarez.

Núm. 436.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

Por la presente se hace saber á Juan Gil Martin, de treinta y cinco años de edad, jornalero, natural y vecino de Rubi de Bracamonte, hoy de ignorado paradero, que para la tasacion de la casa que le ha sido embargada, para con su valor atender al pago de los gastos de su defensa en el sumario que se le siguió en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego, se ha designado como perito por el Recaudador de costas á D. Federico Gonzalez Lopez, vecino de dicho pueblo, previéndole que dentro del término de diez días nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél. Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, en providencia de esta fecha, yo

el Escribano expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

Juzgados municipales.

Núm. 424.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

EDICTO.

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado entre otros particulares, se cite á D. Tomás Peral, de domicilio ignorado, que tuvo establecimiento en la calle de Arribas, números cuatro y seis, titulado «La Gloria», para que el día veintiseis del corriente y hora de las once, comparezca en su Sala de Audiencia, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el juicio verbal que le ha propuesto el Procurador Don Francisco Lopez Ordoñez, en nombre de la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana» sobre pago de trescientas treinta y dos pesetas con trece céntimos, costas y gastos, apercibido el Don Tomás que de no concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía sin volverle á citar, en el que conocerán como adjuntos Don Teófilo Mozo y Don Amado Cayon.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula de citacion en el «Boletin oficial» de la provincia, mediante á ignorarse el domicilio del Don Tomás Peral, la expido y firmo en Valladolid á trece de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario suplente, Secundino del Río.

60

Núm. 425.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de trece del corriente, ha acordado entre otros particulares, se requiera á Sigifredo Gonzalez Noval, natural de Barruelo, de diez y seis años de edad, soltero, litógrafo, de paradero ignorado, para que se presente en su Sala de Audiencia, sita en la planta baja de la nueva Casa Consistorial, con objeto de que cumpla en la Cárcel del Partido la pena de veinte días de arresto menor y satisfaga las costas á que

ha sido condenado en juicio de faltas, sobre hurto de ropas á persona desconocida.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Sigifredo y caso de ser habido le presenten en este Juzgado con el fin indicado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme está mandado, le expido y firmo en Valladolid á quince de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario suplente, Secundino del Río.

Núm. 426.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

EDICTO.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado entre otros particulares, se cite á D. Tomás Peral, de domicilio desconocido, que tuvo establecimiento en esta Ciudad, calle de Arribas, números dos y cuatro, titulado «La Gloria», para que el día veintiseis del actual y hora de las doce, comparezca en su Sala de Audiencia, sita en la planta baja de la nueva Casa de Ayuntamiento, con objeto de celebrar el juicio verbal civil que le ha propuesto el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, en nombre de D. Pedro Ojeda, sobre pago de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, importe de una letra aceptada y protestada, gastos y costas, apercibido el D. Tomás Peral, que de no concurrir, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarle, en el que conocerán como adjuntos D. Teófilo Mozo y D. Amado Cayón.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante ignorarse el domicilio del D. Tomás Peral, expido y firmo el presente en Valladolid á doce de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario suplente, Secundino del Río.

61

Núm. 428.

LLANO DE OLMEDO.

Don Evaristo Hernandez Gonzalez, Juez municipal de este pueblo de Llano de Olmedo.

Por el presente llamo y emplazo á los herederos de D. Blorantino Rincon Sanz, vecino que fué de este pueblo, para que en el término de quince días, compa-

rezcan en este Juzgado municipal, á exponer lo que á su derecho pueda convenirles en el expediente posesorio incoado por D. Nicolás Rincon Garcia, de esta vecindad, el cual solicita se inscriban á favor del mismo en el Registro de la Propiedad de este partido de Olmedo, la posesión de las siguientes fincas, sitas en este término municipal de Llano, á saber:

1.^a Una tierra sita en este término, al pago de la Regalona, de haber dos obradas y media, igual á setenta áreas y setenta y cinco centiáreas, de segunda calidad, linda por Oriente con otra de herederos de Gumersindo Escudero, Mediodía de Nicolás Gomez y otra de Marcos Velaseo, Poniente de los mismos herederos de Nicolás Gomez y Norte otra del Marqués de Ordoño.

2.^a Otra tierra en el mismo término, al pago del Hoyo, de haber cuatro obradas, igual á una hectárea, trece áreas y veinte centiáreas, de tercera calidad, linda por Oriente con tierra del Marqués de Bendaña y Condesa de Bornos, Mediodía con prado del Hoyo, Poniente con otra de Villapeceñin y Norte de herederos de Celestino Minguela.

3.^a Otra tierra en el propio término, al pago de la Ermita, de haber una obrada, igual á veintiocho áreas treinta centiáreas, linda por Oriente y Norte con otra de Martín Guzman, al Mediodía y Poniente con otra de la Condesa de Bornos.

4.^a Otra tierra á la Hojada de Quintas, de siete cuartas, igual á cuarenta y nueve áreas cincuenta y dos centiáreas, de primera calidad, linda por Oriente con otra de D.^a Josefá Ruiz y otra de Apolonio Velasco, Mediodía, Poniente y Norte con otras de herederos de Eugenio Monedero.

5.^a Otra tierra en el propio término, al Camino de las Piñas, de haber obrada y cuarta, igual á treinta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas, de segunda calidad, linda por Oriente con otra de Celestino Minguela y herederos de Villapeceñin, al Mediodía con otra de D. Agapito Arévalo y Norte otra de Vega Tomé.

6.^a Otra tierra en igual término, al Camino de Olmedo, de haber media obrada, igual á catorce áreas, quince centiáreas, de segunda calidad, linda por Oriente y Norte con otra de D. José de la Cuadra, Mediodía de Nicolás Monedero, al Poniente de Lesmes Alonso y el Oeste se ignora.

7.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de la Cigüeña, ó Eras de Hondón, de haber obrada y cuarta, de tercera calidad, linda por Oriente con Saigueros de herederos de Pedro Velasco, al Mediodía, de Olmedilla, Poniente de Francisco Minguela y otros y al Norte de Quintín Monedero.

Cuyas fincas aparecen inscritas

á nombre del referido D. Blorantino Rincon Sanz, apercibiendo á sus herederos que de no comparecer en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar, dictando en dicho expediente el auto de aprobación definitiva á los efectos del caso tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Llano de Olmedo á 15 de Febrero de 1909.—El Juez municipal, Evaristo Hernandez.

62

Núm. 441.

VILLACO DE ESGUEVA.

Don Victor Rey Calvo, Juez municipal de Villaco de Esgueva.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita,

llama y emplaza á los Sres. D. Vicente López Laso, D. Leovigildo y D. Primo Ruiz Burgueño, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidos del corriente á las dos de la tarde, se presenten en este mi Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Ruperto Valdivieso Escudero, vecino y domiciliado en Castroverde de Cerrato, sobre reclamación de cantidad, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villaco á diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve.—Victor Rey.—P. M. del Sr. Juez, Anastasio Soladana.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Electra Popular Vallisoletana

Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el viernes 26 de Febrero, á las once en punto de la mañana, en el domicilio social, calle del Veinte de Febrero, número 12.

Con arreglo al artículo 16 de los Estatutos el orden del día de la Junta será el siguiente:

1.^o Exámen y aprobación, en su caso, de la Memoria y del Balance, cuentas y actos de administración del ejercicio último; y acuerdo sobre la distribución de beneficios.

2.^o Lectura de la comunicación del Consejo dando cuenta del texto de los artículos de los Estatutos, modificados en cumplimiento de acuerdos de anteriores Juntas generales extraordinarias.

3.^o Provision de las vacantes ordinarias en el Consejo y de las producidas por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Eleuterio Delgado y por dimisión del Sr. D. Calixto Rodriguez.

4.^o Propositiones del Consejo ó de los Sres. accionistas, en materia no reservada á la Junta general extraordinaria, y formuladas las de los segundos con antelación y con el número de firmas que prescribe el apartado C) del mismo artículo 16.

Se recuerda á los señores accionistas que, con arreglo al artículo 12, para asistir á la Junta es precisa la posesión de ciento ó más acciones, desde un mes antes de la fecha de su celebración.

Cada diez acciones, propias ó representadas, dan derecho á un voto.

En cuanto á representación, el accionista que tenga derecho á concurrir á la Junta, podrá conferir aquélla á otro accionista, que posea igual derecho, con poder ó autorización indubitante, según el artículo 13 de los Estatutos.

Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las Corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados, respectivamente, por sus maridos, tutores y administradores ó representantes legales, provistos aquéllos de poder ó autorización suficiente.

Los poderes ó autorizaciones se entregarán en las oficinas sociales tres días antes de la fecha fijada para la reunión.

En igual fecha y hasta las diez de la mañana del día de la Junta, podrán recogerse en aquéllas las papeletas de asistencia.

Desde el día 19, de las tres á las seis de la tarde, estarán á disposición de los señores accionistas, el Balance y los libros y justificantes necesarios.

Valladolid 5 de Febrero de 1909.—El Consejero Delegado, S. Alba.—V. B.º, El Presidente accidental de la Sociedad, Santos Vallejo.

63